

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES POR HONORARIOS
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ-MTRO. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES/2019**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES POR HONORARIOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SSSLP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y POR LA OTRA, EL MTRO. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. "SSSLP" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DECLARA QUE:
- I.1 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PROMULGADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ANTES CITADO.
 - I.2 CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD, LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, DESIGNO AL C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 31517, DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS DE SALUD, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. ASIMISMO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XXVII, XXIX, XXXVI Y LXIII DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUÉLLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
 - I.3 MANIFIESTA, QUE DERIVADO DEL INCREMENTO DE LAS NECESIDADES DE "SSSLP", SURGE LA NECESIDAD DE REQUERIR TEMPORALMENTE, AL PRESTADOR DEL SERVICIO.
 - I.4 LOS RECURSOS PARA EROGAR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE DERECHO PROVIENEN DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FASSA GASTO DE OPERACIÓN 2019
 - I.5 SE INTEGRA POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS (DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, DEPARTAMENTOS; UNIDADES MEDICAS, AUXILIARES, SIETE JURISDICCIONES SANITARIAS Y HOSPITALES, POR LO QUE BAJO ESAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUIEN SUPERVISARÁ ESTE CONTRATO.
 - I.6 PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE No. 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, CÓDIGO POSTAL 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
- II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", MTRO. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:
- II.1 ES MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CON PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO.
 - II.2 SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, ACREDITANDO TALES EFECTOS CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO DE CLAVE: ~~ELIMINADO 1~~
 - II.3 SU CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN ES: ~~ELIMINADO 2~~
 - II.4 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO ~~ELIMINADO 3~~ EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES POR HONORARIOS
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ-MTRO. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES/2019**

- II.5 CUENTA CON LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO, CON MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LOS TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES NÚMEROS **EUMI - NADY** CON EFECTOS DE PATENTE PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL, EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
- II.6 TIENE LOS CONOCIMIENTOS AMPLIOS, NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON ESTE CONTRATO, ASIMISMO CUENTA CON PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO QUE SE LE REQUIERE.
- II.7 CONOCE Y ACEPTA EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS LINEAMIENTOS, NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS DE "SSSLP" Y LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON EL MISMO.
- II.8 PARA TODOS LOS EFECTOS FISCALES Y LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN **EUMINADO 5**

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE CELEBRAN ESTE INSTRUMENTO DE DERECHO, POR LO QUE CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"SSSLP" CONTRATA CON EL MTRO. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES, LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES (POR HONORARIOS) ACORDES A SU FORMACIÓN, COMO ASESOR TÉCNICO JURÍDICO ADMINISTRATIVO EN LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE "SSSLP", CON EL OBJETO DE QUE BRINDE LA ASESORÍA TÉCNICO-JURÍDICA SOBRE LAS SOLVENTACIONES DE AUDITORÍAS QUE REQUIERAN LOS DIFERENTES ÓRGANOS FISCALIZADORES A "SSSLP".

SEGUNDA.- COMPROMISOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ADQUIERE LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

- II.1 PROPORCIONAR A "SSSLP" LOS SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE PACTEN EN EL PRESENTE CONTRATO, CON RESPONSABILIDAD Y DILIGENCIA Y A SATISFACCIÓN DE "SSSLP", POR LO QUE ACEPTA SUS POLÍTICAS Y NORMATIVIDAD.
- II.2 APLICAR SU CAPACIDAD Y CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO A RESPONDER DE LA CALIDAD DEL MISMO, Y DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA, Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE CAUSAREN A "SSSLP".
- II.3 DESEMPEÑAR EL SERVICIO QUE PRESTA, EN FORMA PERSONAL E INDEPENDIENTE, POR LO QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE ESTE SERVICIO, CUANDO NO SE AJUSTE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.
- II.4 ENTREGAR MENSUALMENTE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE MANERA ESCRITA EL INFORME DE ACTIVIDADES QUE DENOTE QUE HA REALIZADO Y CUMPLIDO EL SERVICIO QUE SE LE CONTRATA.
- II.5 COMUNICAR A "SSSLP" CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA, QUE POR VIRTUD DEL SERVICIO QUE PRESTA PUDIERAN BENEFICIAR O PERJUDICAR AL MISMO.
- II.6 EN CASO DE SINIESTRO QUE IMPIDA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LLEVE A CABO LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO, REEMBOLSARÁ A "SSSLP" EL 100% QUE LE FUE ENTREGADO POR CONCEPTO DE PAGO POR SERVICIO ADELANTADO.
- II.7 NO PODRÁ, ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE TERCEROS, RESPECTO DEL SERVICIO QUE PRESTA A "SSSLP".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES POR HONORARIOS
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ-MTRO. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES/2019**

- II.8 ASIMISMO, SE COMPROMETE A ENTREGAR A "SSSLP" Y/O A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A MAS TARDAR EL DÍA EN QUE SURTA EFECTOS LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, TODA LA INFORMACIÓN DE "SSSLP" QUE TENGA EN SU PODER, RELATIVA AL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO UN INFORME DETALLADO DE TODAS LAS ACCIONES EJERCIDAS EN CADA UNO DE LOS ASUNTOS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADOS POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- II.9 EXIME A "SSSLP" DE CUALQUIER PAGO EXTRAORDINARIO QUE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ, SE GENEREN.
- II.10 EN CASO DE QUE INCUMPLA CON LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CONVIENE EN DEVOLVER EN FORMA INTEGRAL E INMEDIATA (EN EL TERMINO DE VEINTICUATRO HORAS) A "SSSLP" TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS QUE EN SU FAVOR LE HUBIERE EFECTUADO "SSSLP", ASÍ COMO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SU INCUMPLIMIENTO HUBIERE OCASIONADO A "SSSLP".
- II.11 ENTREGAR, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TODO TIPO DE REPORTES E INFORMES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

TERCERA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.

LOS HONORARIOS POR EL SERVICIO INDEPENDIENTE QUE PRESTA EL MTR. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES ES POR EL IMPORTE DE \$68,665.11 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.) I.V.A. E I.S.R. INCLUIDOS, MISMA QUE SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE FORMA:

HONORARIOS:	\$64,778.41
I.V.A.:	\$10,364.55
SUBTOTAL:	\$75,142.96
RETENCIÓN I.S.R.:	\$ 6,477.84
TOTAL:	\$68,665.11

CANTIDAD QUE SE PAGARÁ EN FORMA MENSUAL, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A NOMBRE DE MTR. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES, BANCO: EUM. 6 CUENTA: EUM. 7 CLABE INTERBANCARIA: ELIMINADO 8 PREVIA LA ENTREGA DE LA FACTURA Y/O RECIBO Y/O DOCUMENTO QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALIS, QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL ÁREA FINANCIERA DE "SSSLP", EN EL HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENE EN QUE "SSSLP" LE RETENGA DEL PAGO DE SUS HONORARIOS, LA CANTIDAD QUE RESULTE APLICABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EL PAGO DE HONORARIOS, COMPENSA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LOS INSUMOS, ALIMENTOS, VIÁTICOS, GASTOS DE CAMINO, MATERIALES, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO POR LOS SUELDOS, PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES, QUE SE LLEGASEN A GENERAR CON MOTIVO DE QUE OCUPARA PERSONAL SUBORDINADO A ÉL, PARA CUMPLIMENTAR EL SERVICIO QUE PRESTA, ASÍ COMO TAMBIÉN CUBRE TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO, CANTIDAD QUE NO ESTA SUJETA A INCREMENTO, POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ EXIGIR NINGUNA OTRA RETRIBUCIÓN ADICIONAL POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

CUARTA.- REVISIONES E INFORMES.

EL PERSONAL DE "SSSLP", RECIBIRÁ A SU ENTERA SATISFACCIÓN LOS INFORMES DE LA ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y EL RESULTADO DEL SERVICIO PACTADO EN EL CONTRATO. ASIMISMO PODRÁ EN TODO MOMENTO EFECTUAR REVISIONES Y VERIFICACIONES RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

QUINTA.- IMPUESTOS.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, O DE CUALQUIER NATURALEZA, SERÁN PAGADOS POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES POR HONORARIOS
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ-MTRO. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES/2019**

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS, POR MEDIO DE PUBLICACIONES, INFORMES, O CUALQUIER OTRO MEDIO, LOS DATOS Y RESULTADOS QUE OBTENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, O LA INFORMACIÓN QUE "SSSLP" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

EN VIRTUD DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMENZÓ A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A "SSSLP", A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EL INICIO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL FUE DE FACTO, Y POR CONSIGUIENTE SE ESTABLECE Y SE RECONOCE COMO TAL, LA VIGENCIA DE ESTE INSTRUMENTO DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

OCTAVA.- RESCISIÓN.

"SSSLP", PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE JUICIO, SIN RESPONSABILIDAD, ANTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

- VIII.1 PRESTAR EL SERVICIO DE MANERA DEFICIENTE, INOPORTUNA O POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.
- VIII.2 NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ENCOMENDADO;
- VIII.3 SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O POR NEGARSE A CORREGIR LO OBSERVADO Y/O RECHAZADO POR "SSSLP",
- VIII.4 NEGARSE A INFORMAR A "SSSLP" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DEL SERVICIO ENCOMENDADO;
- VIII.5 IMPEDIR EL DESEMPEÑO DE LABORES DE "SSSLP" DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- VIII.6 INCURRA EN CONDUCTAS DESLEALES Y/O ILÍCITAS QUE AFECTEN A "SSSLP" Y/O A TERCEROS;

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA "SSSLP" COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "SSSLP" TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y LO COMUNICARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"SSSLP" EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ASIMISMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE A "SSSLP" EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN ESTE SUPUESTO, "SSSLP" SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA RENUNCIA A DEDUCIR LAS ACCIONES LEGALES QUE, EN SU CASO PROCEDAN.

DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.

ESTE INSTRUMENTO DE DERECHO SE DARÁ POR TERMINADO CUANDO SURJAN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES POR HONORARIOS
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ-MTRO. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES/2019**

- X.1 ESTAR SATISFECHO EL OBJETO DEL MISMO;
- X.2 CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- X.3 ACUERDO DE "LAS PARTES"
- X.4 CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR;
- X.5 EN EL SUPUESTO DE QUE "SSSLP" NO CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
- X.6 POR ASÍ CONVENIR A "SSSLP".

DÉCIMA PRIMERA.-MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONTRATO PUEDE SER MODIFICADO Y/O ADICIONADO POR MUTUO ACUERDO DE "LAS PARTES", O A PETICIÓN DE UNA DE ELLAS CON LA APROBACIÓN DE LA OTRA Y DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO, POR LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PODRÁN CEDERSE POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES.

CUALQUIER TIPO DE NOTIFICACIÓN ENTRE "LAS PARTES", DEBERÁ SER POR ESCRITO EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR CADA UNA DE ELLAS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO; LAS NOTIFICACIONES MEDIANTE TELEFONÍA, CORREO ELECTRÓNICO SERÁN VALIDAS CUANDO SE CONFIRMEN POR ESCRITO. CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "LAS PARTES" DEBERÁ NOTIFICARSE A LA OTRA PARTE EN FORMA INMEDIATA, DE LO CONTRARIO LOS AVISOS O NOTIFICACIONES QUE SE HAGAN A LOS DOMICILIOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES DE ESTE CONTRATO SE TENDRÁN POR VALIDAMENTE HECHOS.

DÉCIMA CUARTA.- ACUERDOS DE "LAS PARTES"

- XIV.1 "SSSLP" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENE EN QUE NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS LEGALES Y EN PARTICULAR PARA OBTENER LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º FRACCIÓN III, O BIEN CUANDO CORRESPONDA A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 5º A, FRACCIONES V, VI, VII, TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.
- XIV.2 "LAS PARTES" ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DÉCIMA QUINTA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO CARECE DE DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA VICIAR EL CONSENTIMIENTO.

DÉCIMA SEXTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES POR HONORARIOS
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ-MTRO. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES/2019**

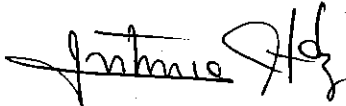
COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, LAS PERSONAS TENDRÁN DERECHO A SABER LA FECHA, LA ENTIDAD PÚBLICA RECEPTORA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIARON SUS DATOS PERSONALES A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DISTINTA A LA POSEEDORA ORIGINAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS.

CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SURGIERE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ RESUELTA POR "LAS PARTES" DE COMÚN ACUERDO, EN CASO DE SUBSISTIR LA DUDA, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL FUERO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

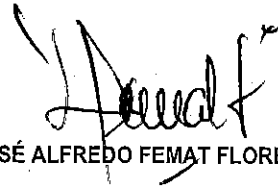
LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

**POR "SSSLP"
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



MTRO. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES POR HONORARIOS CELEBRADO ENTRE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL MTRO. JOSÉ ALFREDO FEMAT FLORES, DE PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS Y SEIS HOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.

VERSIÓN PÚBLICA

DE LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SUS DIVERSOS **ARTICULOS 3, FRACCIÓN XI**, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENÉTICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANALÓGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL", **FRACCIÓN XVII** QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", **FRACCIÓN XXVIII** QUE DEFINE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO: "LA TUTELA DE DATOS PERSONALES EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD.", **ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VI**, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS "PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL", **EL ARTÍCULO 82**, MENCIONA LO SIGUIENTE: "LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN Y, EN RELACIÓN CON ÉSTOS, DEBERÁN: ...VI. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE ESTA LEY.", ASÍ COMO **EL ARTÍCULO 138**, "SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

AUNADO A LO ANTERIOR, LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ESTABLECE EN SUS **DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO** EL CONTENIDO QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL ÁREA ADMINISTRATIVA PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN.

ASÍ MISMO, **EL ARTÍCULO 1º, 2º FRACCIÓN V, 8º, 16º, 17º y 18º** DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y SU HOMÓLOGO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS ENTRE SÍ PERMITE HACER IDENTIFICABLE A SU TITULAR, SIENDO QUE ESTE TIPO DE INFORMACIÓN ÚNICAMENTE LE CONCIERNE A ESTE, DEBIDO A QUE A TRAVÉS DE DICHA INFORMACIÓN SE PUEDE ACCEDER A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, DIGNIDAD Y HONOR, DE SU TITULAR, INFORMACIÓN QUE LO DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, ASÍ COMO SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES. ADEMÁS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGÚN SUPUESTO E INTERÉS GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.

HONORARIOS

Eliminado 1. Campo alfanumérico que establece el Registro Federal de Contribuyentes. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.

Eliminado 2. Campo alfanumérico que establece el la Clave única del Registro de Población. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.

Eliminado 3. Campo alfanumérico que establece el folio de la credencial de elector. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.

Eliminado 4. Campo alfanumérico que establece las cédulas profesionales del prestador del servicio. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.

Eliminado 5. Campo alfanumérico que establece el domicilio particular del prestador del servicio. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.

Eliminado 6. Campo alfanumérico que establece el nombre del banco. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.

Eliminado 7. Campo alfanumérico que establece el número de cuenta bancaria. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.

Eliminado 8. Campo alfanumérico que establece la clabe interbancaria. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.